

RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES BAJO LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1999

Ginoid Franco. ¹

Resumen

En Venezuela la consagración de los derechos ciudadanos y políticos de las mujeres en igualdad de condiciones, ha sido resultado de un largo y lento proceso social, político y de elaboración legislativa impulsado por el esfuerzo sostenido de la sociedad civil organizada de mujeres, donde el Estado venezolano ha asumido el compromiso de concienciar a la ciudadanía de la importancia y necesidad de la perspectiva de género. Con este propósito se aborda el presente trabajo con el fin de destacar ciertos hechos históricos y políticos que abrieron camino a la tan anhelada consagración de los derechos políticos de las mujeres. Para ello, en este artículo se analizaron documentos como: las Constituciones en Venezuela hasta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, diferentes tratados y convenios internacionales relacionadas con la temática. Finalmente, las conclusiones arrojaron el compromiso del Estado de concienciar a la ciudadanía de la importancia y necesidad de la perspectiva de género; incorporando a lo largo de su articulado un lenguaje inclusivo, libre de sexismo visibilizando a la mujer como la otra parte del género humano.

Palabras clave: Igualdad, derechos políticos, Equidad de género.

¹ Profa. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, adscrita a Cátedra de Derecho Civil IV. Email: ginoid_rocha@hotmail.com

HISTORICAL REVIEW OF THE POLITICAL RIGHTS OF WOMEN UNDER THE TERM OF THE CONSTITUTION OF 1999.

Abstract

In Venezuela the consecration of the citizens political rights of women on equal terms was the result of a long and slow process of law-making driven by the sustained efforts of civil society organizations in women; where the Venezuelan State has committed to sensitize the public about the importance and necessity of gender; incorporating along its articles inclusive language, free of sexism making visible the woman as the other part of the human race. In this regard, documentary research that aimed to analyze the “Historical Review of the Political Rights of Women under the authority of the Constitution of 1999” was held. The different Constitutions in Venezuela until the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela in force, in addition to the analysis of international law related to the subject: for it documents as instruments analyzed. Finally the findings threw the state’s commitment to educate the public about the importance and necessity of gender; incorporating along its articles inclusive language, free of sexism making visible the woman as the other part of the human race.

Keywords: Equality, political rights, gender equity

Introducción

Parafraseando a Rubin citado por Baiz (2011) el género se puede definir como una división socialmente impuesta, producto de las relaciones sociales de sexualidad, estando identificado no solo con un sexo. De igual forma, la Organización Mundial de la Salud (2002)

afirma “(...) el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres (...)” (p. 29).

Significa entonces que el género es una construcción social que ha ido creando diferencias que inician desde lo biológico en las sociedades y van siendo aprehendidas y transformadas, un ejemplo claro sobre ello, es como se ha visto a la mujer como cuidadora de los hijos y la pareja y los hombres como proveedores del hogar lo cual son asignaciones por género. Por suerte, hoy en día, esta situación ha ido cambiando radicalmente y la mujer está ocupando papeles preponderantes en todos los ámbitos; muy especial en el político. Varias mandatarias de la región son mujeres.

Ahora bien, a pesar de ocurrir la liberación de las mujeres en el pasado siglo XX la cual inició con el reconocimiento del derecho de pensar entre iguales, está visible y pervive la inequidad de género dejando de ser un problema privado para ser abordado como un problema en el ámbito público. Por ello, a lo largo del siglo XXI se realizaron y continúan realizándose esfuerzos para ampliar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las mujeres quienes por sus características biológicas se veían vulneradas en sus derechos, situación está que determinó su forma de interactuar dentro de la sociedad.

Al respecto, se puede señalar que dicha condición biológica justificó la desigualdad jurídica entre géneros y estableció una asignación de roles, tareas y poderes. No obstante, en la actualidad la conciencia jurídica universal reconoce como un valor el equilibrio de poder entre hombres y mujeres, equilibrio donde la mujer ha apostado a traspasar ese umbral doméstico y gozar de la libertad de trascender hacia una situación de empoderamiento de todos los espacios: social, laboral, político, económico, entre otros.

Con referencia a lo anterior, es incuestionable la revolución del género femenino así como su salto cuantitativo y cualitativo en la conquista de derechos, derribando los modelos patriarcales impuestos y sostenidos en la sociedad. Sobre este particular afirma Merchán (2013)

En el debut de un segundo milenio, y en el momento en que la humanidad asiste a un proceso de revalorización integral de la cultura de género impreso en las legislaciones de vigencia universal que dan cuenta del progreso personal, social, legal y político de las mujeres... (p. 31)

Esto permite afirmar que desde el punto de vista jurídico se evidencia hoy por hoy en nuestro ordenamiento jurídico, así como en el de la mayoría de las naciones del mundo civilizado occidental, el reconocimiento de la igualdad de género, aun cuando no siempre fue así. Todo en razón de un conjunto de luchas históricas que se han fraguado desde diferentes paralelos y meridianos universales por espacio de décadas y hasta siglos.

Antecedentes de la participación de las mujeres por sus derechos: Hacia la conquista del Sufragio.

La lucha de las mujeres por ser reconocidas ciudadanas con plenos derechos políticos ha sido larga y en torno a ella se han generado algunas acciones importantes, teniendo como punto de partida en lo histórico la Revolución Francesa, cuando Olympe de Gouges reclama los mismos derechos para las mujeres y ciudadanas que les fueron concedidos a los hombres en la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” (1789). Continúan estas luchas en el Siglo XIX con el «movimiento sufragista» por el derecho al voto para las mujeres, también conocido como Primera Ola del Feminismo, propagándose a muchos países europeos y a los Estados Unidos.

Ya en el siglo XX se tiene como antecedente internacional y referente político la “Declaración de los Derechos Humanos”, en 1948; allí se empezó a incluir a la mujer bajo el término neutro de humanidad. Al mismo tiempo es creada también la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo objetivo fue la aprobación de los mecanismos internacionales en las Américas, para hacer realidad la concesión de los derechos civiles y políticos de los hombres y las mujeres.

En nuestro caso, las acciones políticas de las mujeres venezolanas por sus derechos ciudadanos se sitúan, desde principios del siglo XX, en el contexto de la lucha contra la dictadura del General Juan Vicente Gómez, que se instaura en 1908 y perdura 27 años hasta su muerte en 1935. Cabe agregar que desde el punto de vista jurídico en la Constitución de 1902, por reforma que hiciera el General Cipriano Castro antecesor del Benemérito, en su artículo 17 consagra el derecho al sufragio en los siguientes términos: “La Nación garantiza a los venezolanos la efectividad de los siguientes derechos: 11. El derecho de sufragio, que solo podrá ser ejercido por los venezolanos varones, mayores de veintiún años, con excepción de los que estén sometidos a interdicción declarada por sentencia ejecutoria.”

De tal artículo podemos observar la invisibilización de la mujer en el ámbito político nacional. Es decir, aun cuando ya todos los venezolanos eramos ciudadanos libres desde muchas décadas atrás, el derecho de participación política femenina aún en inicios del siglo XX era nulo constitucionalmente hablando. Y esta no solo era una visión jurídica simplemente; parecía tener un arraigo cultural. Por lo que las luchas que se avecinarian por el logro de incorporar a la mujer a nuestra sociedad con iguales derechos que los hombres, se antojaba cuesta arriba desde todo punto de vista.

Como bien sabemos, por lo pétreo de nuestras constituciones y la tradición machista de los gobernantes y juristas criollos, sobre todo los de principios de la centuria pasada, los textos constitucionales de casi toda la mitad de siglo mantuvieron la negativa de dar participación política a nuestras mujeres. No solo con respecto al sufragio, sino también a los efectos de ocupar cargos relevantes dentro de la administración pública nacional y regional. Y tal ausencia se registra en las nóminas de los ministerios y demás organismos e instituciones públicas y privadas. Lo más resaltante, por curioso que parece, es que el alto número de constituciones que se promulgaron en aquel entonces, perseguía cambios y reformas políticas, así como modos de detentación del poder; pero para nada se tocaba el asunto de la participación femenina en el mismo.

Después de incansables luchas difíciles de enumerar en este corto trabajo, además del empuje democrático que se fue apoderando del país, el movimiento de mujeres lograra su objetivo con la reforma constitucional en julio de 1945, que incluía el derecho al voto limitado a las mujeres en las elecciones municipales; lo que ya representaba un avance significativo. No obstante, el asunto y las preocupaciones no se detuvieron aquí y el movimiento pro sufragio femenino continuó con su agenda durante el trienio adeco (1945-48), hasta que en 1946, a propósito de la reforma constitucional que se estaba generando en Venezuela, se establece el sufragio universal para hombres y mujeres mayores de 18 años; sin embargo no es sino hasta 1947 cuando se constitucionaliza el derecho a votar y ser elegido sin distinción de sexo a partir de los 18 años.

Al respecto, el artículo 81 de aquella Constitución de 1947 reza: "Son electores todos los venezolanos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, no sujetos por sentencia definitivamente firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política". De todo esto se desprende que, como evento, es la primera vez en toda nuestra historia republicana que tenían lugar unas elecciones universales para elegir al Presidente de la República.

En este sentido, la formación de la mujer jugó un papel determinante ya que su incorporación masiva al sistema educativo aseguró la participación política en cargos de representación en cualquiera de los poderes públicos. En el Poder Ejecutivo, por ejemplo, sus reivindicaciones se han legitimado progresivamente a partir de la acción concertada e inclusión de mujeres como militantes en los partidos políticos, organizaciones sociales y en cargos públicos.

Desde mediados del siglo pasado hasta finales del mismo, el país ha transitado por una traumática historia desde el punto de vista político fundamentalmente. Se destacan golpes militares que culminaron en dictaduras, intentonas civiles y guerrilleras, así como también golpes militares fracasados. Sin embargo, el trascendental avance inclusivo con respecto a la participación de la mujer en asuntos políticos des-

de 1947, jamás se detuvo. La Constitución Nacional de 1961 siguió consagrando el sufragio universal, así como el que la mujer no solo fuera electora sino también electa para cargos de representación popular sin ningún distingo frente al hombre. Ejemplos de ello ya son innumerables, puesto que hasta candidatas presidenciales hemos tenido, así como gobernadoras por elección popular.

La materialización de muchas aspiraciones al respecto puede verse aún en la Constitución de 1999, donde se reconoce el derecho al sufragio como un derecho y no un deber tal como lo imponía la anterior Constitución. Por ello es que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela expresa en su artículo 63: “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas...”. Previéndose de esa manera la acción ciudadana de las mujeres, siendo tangible ésta desde lo político en el ejercicio del poder en cargos parlamentarios y de gobierno a través de la participación paritaria.

Perspectiva Legal

Desde el punto de vista normativo la actividad legislativa ha sido fundamental dentro del proceso de garantizar la equidad de género, confrontando así la cultura patriarcal, la subordinación social y el ocultamiento político. En este sentido, como afirma Vittoria Ferrara-Bardile citada por Zuleta (2000) “El lenguaje no es inocente ni neutro: transmite ideología, interpreta, reproduce la cultura, refuerza los valores imperantes en la sociedad y condiciona nuestra visión como sociedad” (p.43)

Por ello, en Venezuela la consagración de los derechos ciudadanos de las mujeres en igualdad de condiciones ha sido resultado de un largo y lento proceso de elaboración legislativa, impulsado por el esfuerzo sostenido de la sociedad civil organizada de mujeres. Pero también es importante destacar que después de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Estado venezolano asume el compromiso de concienciar a la ciudadanía de la importancia

y necesidad de la perspectiva de género; incorporando a lo largo de su articulado un lenguaje inclusivo, libre de sexismo visibilizando a la mujer como la otra parte del género humano.

Al respecto, en el texto constitucional en su artículo 2 se consagra:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

De igual forma en su artículo 19 establece que:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Finalmente, en referencia a la igualdad de sexo el artículo 21 nos impone:

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:
1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En aplicación de estos preceptos constitucionales se promulga la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), materializando los valores democráticos contenidos en los principios fundamentales que sustentan el Estado: la vida, la libertad, *la igualdad* y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, tal como lo estableció el legislador de entonces en su primer artículo. A saber:

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Sobre estos argumentos, con la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se busca consolidar la perspectiva de género construida y redactada en el texto constitucional, para reforzar la igualdad en el ejercicio efectivo de la ciudadanía, porque indudablemente es en la ciudadanía donde se conjugan todas las posibilidades cívicas que permiten a cada persona (hombre y mujer) convertirse en sujeto de derechos y obligaciones.

Reflexiones Finales

A propósito de las consideraciones anteriores se puede reflexionar lo siguiente:

1.-Indefectiblemente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impulsó el empoderamiento de la mujer, convocándola a incorporarse con una participación más activa en el desarrollo político, social, económico y cultural de la nación. De igual forma, los subsiguientes instrumentos legales tuvieron un carácter emancipador de la condición de la subordinación de la mujer.

2.-La actividad legislativa nacional ha permitido que la sociedad tome conciencia de la pertinencia de garantizar los derechos de las mujeres. De lo cual se desprende que esta Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo principal dar cumplimiento al mandato constitucional de brindar protección y garantizar el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos de las mujeres.

3.-Que el empoderamiento en lo político sea ha presentado como un proceso a través del cual la mujer se ha organizado y asumido un rol como ciudadana, con plena participación en la formulación de políticas y la toma de decisiones proyectando ese empoderamiento desde una perspectiva de género.

En consecuencia, ese aumento del número de mujeres en cargos de liderazgo refleja la conciencia en el electorado al consultársele sobre la necesidad de la dirigencia política de las mujeres para una sociedad sana y equilibrada. Mas, sin embargo, falta mucho por hacer ya que en los actuales momentos se tiene tan solo un representación en la Asamblea Nacional de 13% de mujeres diputadas electas para el periodo 2011-2016. Veremos cómo queda dicha ecuación en las venideras elecciones parlamentarias.

Referencias:

BAIZ, Reina A. (2011) *Justicia & Genero. Violencia de Genero contra las Mujeres. Volumen I*. Editorial Atenea. Caracas- Venezuela.

Asamblea General de las Naciones Unidas (20/12/1952). Convención sobre los derechos políticos de la Mujer disponible: http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=4.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 3, 2000.

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial N° 38668 de fecha 23 de Octubre de 2007.

Organización Mundial de la Salud (OMS). Disponible: <http://www.who.int/topics/gender/es/>.

Constitución Republica de Venezuela (1947) disponible: <http://web.archive.org/web/20090619230309/://www.gobiernoenlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/constitucion1947.pdf>.

ZULETA, M., C. (2013). *Nuevos Criterios sobre Género en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Año 2009-2013*. Editorial Vadell-Hermanos. Caracas- Venezuela.